

Expediente: **883/21-I1**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FERNANDEZ MARIA CRISTINA S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - FERNANDEZ, MARIA CRISTINA-DEMANDADO/A

20207066800 - SRUR, EDUARDO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 883/21-I1



H102335542588

Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FERNANDEZ MARIA CRISTINA s/ COBRO ORDINARIO.- EXPTE. N°: 883/21-I1

San Miguel de Tucumán, 2 de junio de 2025

Y VISTOS: Que vienen los presentes autos a despacho para resolver respecto del pedido de reintegro de fondos a favor de la demandada, solicitado por el letrado Eduardo Federico Srur. Para resolver, valoro que mediante el presente incidente el letrado Srur por derecho propio, procuró el cobro de sus honorarios profesionales en 14/02/3023, se dictó medida de embargo en contra de los haberes que percibe la demandada. Ante la imposibilidad de su cumplimiento, en 09/09/2024, se dictó una nueva medida para ser cumplida por la empleadora, Honorable Legislatura de Tucumán, quien tomó razón del embargo en cuestión, conforme da cuenta el informe de fecha 13/11/2024. Luego, en 22/04/2025, se resolvió: "San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025.- **Y VISTOS:** Que vienen los autos del rubro a despacho para resolver desistimiento planteado por el letrado Eduardo Federico Srur de su derecho a ejecutar honorarios por la presente causa en plena conformidad con el art. 253 del CPCYCPT. Del análisis de las presentes actuaciones, se advierte que le asiste razón al peticionante y por las facultades conferidas en el referido artículo se resuelve en consecuencia haciendo lugar al pedido de desistimiento de su derecho a ejecutar sus honorarios por este proceso.". Por ello, habiendo desistido el letrado Srur de ejecutar sus honorarios, y prestado conformidad con el art. 35 de la Ley 5480, mediante presentación de fecha 22/05/2025, corresponde admitir la devolución de fondos solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la devolución de fondos existentes en autos, solicitada por el letrado Eduadro Srur. Para su cumplimiento, **LIBRESE OFICIO** al Banco Macro, a fin de que proceda a **TRANSFERIR** las

sumas que se encuentren depositadas en la cuenta judicial n° 562209548953203 del Banco Macro S.A., perteneciente a los autos del rubro y a la orden del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación OGACC3, a la cuenta de la demandada, MARIA CRISTINA FERNANDEZ del Banco Macro S,A CBU 2850600140001010835941 ALIAS luzhopono.- **HÁGASE SABER.**- MIC 883/21-I1

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.